

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

Asunto

Acta de la sesión AYT/JGL/28/2015

1P1M3K6F3F1H001811HT

2 1 P 1 M 3 K 6 F 3 F 1 H 0 0 1 8 1 1 H T h »  
2 1 P 1 M 3 K 6 F 3 F 1 H 0 0 1 8 1 1 H T h »

## ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 17 DE AGOSTO DE 2015 ORDINARIA

### ASISTENTES

#### SR.ALCALDE-PRESIDENTE

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

#### SRES.CONCEJALES

Por el Grupo Municipal Socialista

D<sup>a</sup> M ANGELES RODRIGUEZ GONZALEZ

D. RICARDO GARCIA PARRONDO

D<sup>a</sup> M SANDRA GIL LOPEZ

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida

D. GUMERSINDO CUERVO GARCIA

No asisten:

D<sup>a</sup> ANGELES GARCIA FERNANDEZ

#### SR.INTERVENTOR

D. LEOPOLDO MENDEZ ALVAREZ

#### SRA.SECRETARIA ACCIDENTAL

D<sup>a</sup>. INMACULADA BARCIA FRESNO

En Luarca, en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las 09:20 horas del día 17 de agosto de 2015, se constituye en sesión ordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el día 14 de agosto de 2015.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

#### 1.- Licencias de obra menor.

**LIC/129/2015.- Licencia urbanística para acondicionamiento y relleno de finca.  
EXCAVACIONES Y TRANSPORTES EMILIO SL B33430091**

VISTOS los antecedentes del expediente:

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

**Interesada:** Excavaciones Emilio S.L., con C.I.F.: B33430091 y domicilio en Barcellina (Valdés); representada por Don Otilio Rodríguez Parrondo, con D.N.I.: 53515480T. Fecha de solicitud: 16 de marzo de 2015. Núm. de registro de entrada: 1.238.

## Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Acondicionamiento y relleno de parcela.
- Documentación: Plano de emplazamiento y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto: 375,00 €.
- Emplazamiento: Barcellina.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Interés Agrario 1. (SNU/I1).
- Referencia catastral: 33034A016003990000JR.

**Informe técnico:** Emitido por el Ingeniero Técnico Municipal; favorable, con los siguientes condicionantes:

Se encuentra dentro de la influencia del Camino de Santiago, por lo que previamente a la concesión de Licencia, deberá de contar con autorización del Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura.

Durante el transcurso de las obras:

- Se respetarán en todo caso, los niveles del terreno entre linderos con otras parcelas, excepto que se actúe de común acuerdo.
- Los taludes de transición entre el nivel del terreno y el de la propia parcela no podrán hacerse con inclinación mayor de 30° (57,74% de pendiente).
- En todo caso, se resolverá en terreno propio la circulación de aguas superficiales procedentes de la lluvia si el movimiento de tierras altera el régimen existente de circulación de esas aguas.
- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Finalizadas las obras: Aportará fotografías de la obra realizada.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

**Informes previos:** Autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, fijando las determinaciones para la realización de la obra (s. ref. CPCA.: 382/2015).

**Tributos:** Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.



VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en los informes antes citados.

**LIC/163/2015.- Licencia urbanística para modificar la ubicación del portón de acceso al garaje.**

**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE GARAJES EDIFICIO LOS ROBLES H33212846**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Comunidad de Propietarios de Edificio Los Robles, con C.I.F.: H33212846, representada por Asesoría Sabugo, con domicilio para notificaciones en Luarca, Avda. de Galicia, 3-entresuelo. Fecha de solicitud: 25 de mayo de 2015. Núm. de registro de entrada: 1.493

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Adelantar el portón de garaje hasta el borde de la acera.
- Documentación: Plano de emplazamiento, fotografía y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 2.000,00 €.
- Emplazamiento: Luarca, C/ Barrio Nuevo nº 6.
- Referencia catastral del edificio: 9341006PJ9294N



- Clasificación/Calificación del suelo: Urbano/SA.4 (SU/S.A4).

**Informe técnico:** Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, conforme al cual: Según el Decreto 38/98, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas de Diseño en Edificios destinados a Viviendas, en su Capítulo 3. Áreas complementarias:

### 3.2.1 Áreas de acceso en garajes colectivos.

Es la superficie de tránsito entre la vía pública y las vías de circulación propias del local.

Su diseño permitirá en este área el estacionamiento momentáneo, y no interferirá con la circulación de la vía pública.

En aquellos casos en los que se cuente con la dotación de un sistema de apertura automatizada mediante control a distancia, los elementos de cierre podrán ser coincidentes con la alineación de fachada. En esta casuística, habrá que mantener la dotación del área de acceso, hacia el interior, entre dicho cierre y el inicio de la rampa o vía de acceso.

Dimensiones del área de acceso:

Ancho mínimo: Para una capacidad superior a 100 vehículos y acceso único  $\geq 5\text{m}$ .

Fondo mínimo: Sin incluir superficies de dominio público  $\geq 4,50\text{m}$ .

Altura mínima: General del ámbito  $\geq 2,30\text{m}$ .

Pendiente: Máxima pendiente admisible 5%

Elementos de cierre: Ancho mínimo del 90% de la vía interior a la que sirva.

Altura libre mínima: 2,10m medidos a puerta abierta.

En aplicación del P.G.O. de Valdés (art. 183) el cual se remite al Decreto 39/1998, se emite **Informe Favorable** a la realización de las obras, con los siguientes condicionantes:

- Se realizarán únicamente la modificación del portón de acceso al garaje hasta la fachada del edificio.
- Se cumplirán las condiciones establecidas en el Decreto 38/98.

Durante la actuación:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.
- En caso de ser necesaria la ocupación de vía pública, deberá de ponerse en contacto con la Policía Local.

Una vez finalizadas las obras se presentará fotografía de la nueva ubicación.

Plazo para ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES

**Tributos:** Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre



construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

**LIC/294/2015.- Licencia urbanística para reparación de cocina.  
EDWARD CAVE , JOHN RICHARD 110720482**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don John Richard Edward Cave, con pasaporte nº: 110720482 y domicilio para notificaciones en Cereizal (Valdés), representado por Construcciones GUDIN C.B.Fecha de solicitud: 21 de mayo de 2015. Núm. de registro de entrada: 2.678.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Obras en cocina consistentes en: sustitución de pavimento de gres (20 m<sup>2</sup>), alicatado de azulejo (15 m<sup>2</sup>) y revisión de instalación de fontanería.
- Documentación: Plano de emplazamiento y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 1.800,00 €.
- Emplazamiento: Cereizal.
- Clasificación/ Calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia Catastral: 001000200PJ91G0001IE.

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable a la realización de las obras descritas en la solicitud, con los siguientes condicionantes:

Durante el transcurso de las obras:

- Para la instalación de fontanería se cumplirá lo establecido en el CTE - Documento Básico HS (Salubridad), Sección HS 4 - Suministro de agua, Sección HS 5 - Evacuación de aguas.
- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados sin tratamiento previo.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD,**  
**ACUERDA:**



Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

**LIC/302/2015.- Licencia urbanística para pintura exterior de vivienda.  
FERNANDEZ MORO, JAIME MANUEL 71839923K**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Jaime Manuel Fernández Moro, con N.I.F.: 71839923K y domicilio para notificaciones en San Pelayo de Tehona (Valdés). Fecha de solicitud: 26 de mayo de 2015. Núm. de registro de entrada: 2.741.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Pintura exterior de vivienda.
- Documentación: Plano de emplazamiento, fotografía y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 2810,00 €.
- Emplazamiento: San Pelayo de Tehona.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia catastral: 000500100QJ02B0001SB.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable a la realización de las obras descritas en el presupuesto, con los siguientes condicionantes:

- Se realizarán, únicamente, las obras descritas en la solicitud.
- Previo al inicio de las obras habrá de disponer de autorización de las obras por parte de la Dirección General de Infraestructuras, perteneciente a la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias.(AS-268).
- Las fachadas exteriores deberán tratarse con suficiente nivel de calidad. No se prescribe ningún tipo de material siempre que su empleo esté suficientemente justificado por color y textura dentro del ambiente de la zona, colores claros o terrosos. No obstante, no se autoriza el empleo de fábricas de ladrillo sin revestir, el aplacado completo de fachadas con elementos vitrocerámicos, plaquetas, gresite, etc., ni la utilización de colores disonantes con el paisaje.
- Se prohíbe el acabado de enfoscado de mortero de cemento en su color, recomendando en su sustitución el empleo de revocos o tratamientos superficiales análogos en tonos naturales térreos, preferentemente claros, en acabado mate y sin texturas

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

excesivamente lisas, combinados con elementos pétreos de calidad y ejecución tradicional.

- La pintura de elementos metálicos tales como barandillas, etc., se realizará en tonos oscuros próximos al color del hierro forjado.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.

Una vez finalizadas las obras se aportará: Fotografía de la obra finalizada.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**





Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

**LIC/305/2015.- Licencia urbanística para rejuntar piedra y escalera.  
GARCIA MENENDEZ, JUAN RAMON 45428052Q**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Juan Ramón García Menéndez, con N.I.F.: 45.428052Q, y domicilio para notificaciones en Navia, C/ Mariano Luiña, 6 -1ºB. Fecha de solicitud: 28 de mayo de 2015. Núm. de registro de entrada: 2.802.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Rejuntar piedra en fachada y arreglo de escalera de subida.
- Documentación: Plano de emplazamiento, fotografía y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 1.200,00 €.
- Emplazamiento: Pescaredo.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Interés Agrario.Grado2 (SNU/I2).
- Referencia catastral: 000800200QJ02B0001DB.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable a la realización de las obras, con los siguientes condicionantes:

- Las fachadas exteriores deberán tratarse con suficiente nivel de calidad. No se prescribe ningún tipo de material siempre que su empleo esté suficientemente justificado por color y textura dentro del ambiente de la zona, recomendándose la utilización de tonos claros, terrosos. No obstante, no se autoriza el empleo de fábricas de ladrillo sin revestir, el aplacado completo de fachadas con elementos vitrocerámicos, plaquetas, gresite, etc., ni la utilización de colores disonantes con el paisaje.
- Se prohíbe el acabado de enfoscado de mortero de cemento en su color, recomendando en su sustitución el empleo de revocos o tratamientos superficiales análogos en tonos naturales térreos, preferentemente claros, en acabado mate y sin texturas excesivamente lisas, combinados con elementos pétreos de calidad y ejecución tradicional.
- La pintura de elementos metálicos tales como barandillas, etc., se realizará en tonos oscuros próximos al color del hierro forjado.

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

Durante el transcurso de las obras:

- Para la instalación de fontanería se cumplirá lo establecido en el CTE - Documento Básico HS (Salubridad), Sección HS 4 - Suministro de agua, Sección HS 5 - Evacuación de aguas.
- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados sin tratamiento previo.

Una vez finalizadas las obras: Se aportará fotografía de las fachadas de la vivienda.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.



## **LIC/325/2015.- Licencia urbanística para renovación de ventanas. CARRACEDO GARCIA, TAMARA 76941765A**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Doña Tamara Carracedo García, con N.I.F.: 76.941.765A y domicilio a efecto de notificaciones en La Granda de Santiago (Valdés). Fecha de solicitud: 05 de junio de 2015. Número de registro de entrada: 3.000

### Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Sustitución de seis ventanas de madera.
- Documentación: Plano de emplazamiento, fotografía y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 7.500,00 €.
- Emplazamiento: La Granda de Santiago.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).
- Referencia Catastral: 001902600PJ92D0001IH.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable a la realización de las obras, con los siguientes condicionantes:

- Las carpinterías serán de madera o perfil metálico lacado. No se autoriza el empleo de aluminio en su color. La madera, si se emplea en su aspecto natural sin pintar, deberá ser de gran calidad y amplia sección, en caso contrario, deberá pintarse en tonos oscuros o claros según predominen en la zona, en acabado mate.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre



construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

**LIC/326/2015.- Licencia urbanística para renovación de ventanas y cierre de fachada. ALONSO MENDEZ, EUGENIO 11337854G**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Eugenio Alonso Méndez, con N.I.F.: 11.337.854G y domicilio a efecto de notificaciones en Fijuecas (Valdés). Fecha de solicitud: 05 de junio de 2015. Número de registro de entrada: 3.001.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Sustitución de seis ventanas de madera.
- Documentación: Plano de emplazamiento, fotografías y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 12.500,00 €.
- Emplazamiento: Fijuecas.
- Clasificación/calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR)
- Referencia catastral: 001700300QJ02D0001YG.

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable a la realización de las obras, con los siguientes condicionantes:

- Las carpinterías serán de madera o perfil metálico lacado. No se autoriza el empleo de aluminio en su color. La madera, si se emplea en su aspecto natural sin pintar, deberá ser de gran calidad y amplia sección, en caso contrario, deberá pintarse en tonos oscuros o claros según predominen en la zona, en acabado mate.
- Las fachadas exteriores deberán tratarse con suficiente nivel de calidad. No se prescribe ningún tipo de material siempre que su empleo esté suficientemente justificado por color y textura dentro del ambiente de la zona. No obstante, no se autoriza el empleo de fábricas de ladrillo sin revestir, el aplacado completo de fachadas con elementos vitrocerámicos, plaquetas, gresite, etc., ni la utilización de colores disonantes con el paisaje. Se prohíbe el acabado de enfoscado de mortero de cemento en su color, recomendando en su sustitución el empleo de revocos o tratamientos superficiales análogos en tonos naturales térreos, preferentemente claros, en acabado mate y sin texturas excesivamente lisas, combinados con elementos pétreos de calidad y ejecución tradicional.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.

Una vez finalizadas las obras se aportarán fotografías de las fachadas a fin de comprobar que las obras se adecuan a lo solicitado

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las



disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

**LIC/346/2015.- Licencia urbanística para reparación de tejado y hacer buhardilla. ALVAREZ VAL, M MAR 45432793L**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Doña María del Mar Álvarez Val, con N.I.F.: 45.432.793L y domicilio para notificaciones en Quintana (Valdés). Fecha de solicitud: 17 de junio de 2015. Nº de registro de entrada: 3.258.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Reparación de cubierta de edificio destinado a vivienda, consistente en renovación de pizarra y ejecución de casetón con colocación de buhardilla y ventana de tejado de 50x30. Superficie 80 m<sup>2</sup>.
- Documentación:
  - Ficha técnica de dirección de obra, visada, suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal D. Marcos Terry Cuervo.
  - Fotografías.
  - Plano de emplazamiento.
  - Autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 4.140,00 €.
- Emplazamiento: Quintana.
- Clasificación/ Calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

- Referencia catastral: 000501700QJ02D0001FG.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable, con los siguientes condicionantes:

- Como material de cubrición, en estas edificaciones de vivienda o auxiliares de ésta, se utilizará la pizarra según la práctica tradicional.
- En los Núcleos Rurales o quintanas tradicionales, en los que se demuestre la existencia de buhardas, se admitirá la incorporación de éstas en la construcción de nuevas edificaciones o reforma de las existentes cuando se destine la planta bajo-cubierta al uso de vivienda. Su frente no superará una longitud máxima de de 1,50 m y su altura no será superior a 1,20 metros, medida desde la intersección con el faldón de la cubierta. La separación mínima entre buhardillas será de 2 metros y la suma de las longitudes de todas ellas no superará nunca el tercio de la longitud de la fachada a la que den frente.

Durante la actuación:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos.

Finalizadas las obras se aportará: Certificado final de obras y fotografías de las mismas.

Plazo para ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).



VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

**LIC/353/2015.- Licencia urbanística para alicatado de cocina.  
GARCIA RODRIGUEZ, JOSE HUMBERTO 76940695Z**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Jose Humberto García Rodríguez, con N.I.F.: 76.940.695Z y domicilio a efectos de notificación en Canedo de Otur (Valdés). Fecha de solicitud: 19 de junio de 2015. Número de registro de entrada: 3.312.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Obras en cocina consistentes en sustitución de alicatado de azulejo.
- Documentación: Plano de emplazamiento y autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto de ejecución material: 1.600,00 €.
- Emplazamiento: Luarca, C/Ribadeo, 6 - Bloque 2, Puerta A.
- Clasificación/ Calificación del Suelo: Urbano/Conservación de Ordenación Actual. Grado 2 (SU/CO.2)
- Referencia Catastral: 9434022PJ9293S0021QS.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecto Técnico Municipal; favorable a la realización de las obras descritas en la solicitud, con los siguientes condicionantes:

Durante el transcurso de las obras:

- Para la instalación de fontanería se cumplirá lo establecido en el CTE - Documento Básico HS (Salubridad), Sección HS 4 - Suministro de agua, Sección HS 5 - Evacuación de aguas.



# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados sin tratamiento previo.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: UN MES.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasa por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

## **2.- Licencias de entronque.**

**LIC/52/2015.- Licencia para entronque a red de saneamiento.  
ZABALETA FERNANDEZ, ANGELITA 71847168K**

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Doña María Ángeles Zabaleta Fernández, con D.N.I.: 71847168K y domicilio para notificaciones en Muñas de Abajo (Valdés). Fecha de solicitud: 11 de febrero de 2015. Núm. de registro de entrada: 665.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque a red de saneamiento.
- Documentación: Justificante pago de tasas modelo 015.
- Emplazamiento: Muñas de Abajo.

Informes previos: De Aqualia, de fecha 3 de agosto de 2015; favorable a la disponibilidad del entronque solicitado. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.

Tributos: Fue satisfecho previamente, en régimen de autoliquidación, el importe correspondiente a la tasa por entronque a la red de alcantarillado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD,  
**ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque a la red de alcantarillado.

**LIC/323/2015.- Licencia urbanística para reforma y apertura de local comercial y entronque a red de agua y red de saneamiento.  
FERNANDEZ FERNANDEZ, ANA 53517232G**

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Doña Ana Fernández Fernández, con D.N.I.: 53517232G y domicilio para notificaciones en La Lañada de Otur (Valdés). Fecha de solicitud: 13 de julio de 2015. Núm. de registro de entrada: 3.777.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque a red de agua y red de saneamiento.
- Documentación: Justificantes pago de tasas modelos 015 y 074.
- Emplazamiento: Luarca, C/Ramón Asenjo, 34-bajo.

Trámites e informes previos:

- Con fecha 22 de julio de 2015 la interesada solicita licencia de apertura del local.
- En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 5 de agosto de 2015, previos los trámites e informes oportunos, se concede licencia de obras para reforma de local.
- De Aqualia, de fecha 4 de agosto de 2015; favorable a la disponibilidad de los entronques solicitados. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasas por entronque a la red de agua y la red de alcantarillado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD,  
**ACUERDA:**

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque a la red de agua y la red de alcantarillado.

**LIC/421/2015.- Licencia para entronque de vivienda a red de agua y red de alcantarillado.**

**GOCIU , GEORGIANA STELIANA X8762701T**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Doña Georgiana Steliaana Gociu, con N.I.F: X8762701T y domicilio para notificaciones en Luarca, C/Curión, 30-5º izqda. Fecha de solicitud: 22 de julio de 2015. Núm. de registro de entrada: 3.938.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronque a red de agua y red de saneamiento.
- Documentación: Justificantes pago de tasas modelos 074 y 015.
- Emplazamiento: Luarca, C/Curión, 30-5º izqda.

Informes previos: De Aqualia, de fecha 4 de agosto de 2015; favorable a la disponibilidad de los entronques solicitados. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio García Benavente.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a las tasas por entronque a la red de agua y la red de alcantarillado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD,  
**ACUERDA:**



Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronque a la red de agua y la red de alcantarillado.

### **3.- Devolución de fianza.**

#### **LIC/154/2014.- Licencia para entronque a red de agua. MENENDEZ PEREZ, RAMON 11310451V**

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Ramón Menéndez Pérez, con N.I.F.: 11310451V y domicilio para notificaciones en Almuña (Valdés). Fecha de solicitud: 17 de marzo de 2015. Núm. de registro de entrada: 1.288.

#### Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Devolución de fianza depositada para concesión de licencia de entronques a red de agua y red de saneamiento.
- Emplazamiento: Almuña.

#### Trámites previos:

- Con fecha 25 de septiembre de 2014 se deposita fianza por importe de 300 € para garantizar la correcta reposición de los elementos del vial afectados.
- En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de enero de 2015 se concede licencia para los entronques.
- Con fecha 31 de julio de 2015 emite informe el Técnico Municipal, previa visita de inspección, haciendo constar que no hay desperfectos en la vía pública por lo que procede la devolución de la fianza.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de



Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Autorizar la devolución de fianza solicitada de conformidad con el informe técnico antes transcrito, dando traslado del acuerdo al interesado y la Tesorería Municipal.

#### **4.- Contratación administrativa. Resolución de recurso de reposición presentado por la Federación Asturiana de la Construcción.**

**CON/35/2015.- Contrato para reposición de caminos en el término municipal de Valdés. Año 2015. AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J**

VISTOS los antecedentes del expediente, de los que se da cuenta:

1.- Se ha redactado informe justificativo de inicio de fecha 24 de julio de 2015, suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal.

2.- Se encuentra redactado el “Proyecto de mejora de caminos en el Concejo de Valdés”, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Rafael Martínez Menéndez. El valor estimado del contrato coincide con el fijado como presupuesto neto, esto es, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido y asciende a la cantidad de 345.887,57 € por los tres lotes y con el siguiente desglose:

ELEMENTOS	L1	L2	L3	TOTAL
PEM	93.152,73	103.133,10	94.375,98	290.661,81
GG y BI (19%)	17.699,02	19.595,30	17.931,44	55.225,76
BASE IMPONIBLE	110.851,75	122.728,40	112.307,42	345.887,57
IVA (21%)	23.278,87	25.772,97	23.584,57	72.636,41
<b>TOTAL CONTRATA</b>	<b>134.130,62</b>	<b>148.501,37</b>	<b>135.891,99</b>	<b>418.523,98</b>
MEJORAS (PEM)	21.012,15	21.097,36	18.978,64	61.088,15

El objeto del contrato se divide en tres lotes independientes y con la descripción que se recoge en el proyecto de obra.

Plazo estimado para la ejecución de las obras: TREINTA (30) días para cada lote.

Así mismo, adjunta acta de replanteo de fecha 24 de julio de 2015, donde se informa favorable el citado proyecto.



**3.-** Con fecha 12 de noviembre de 2013, se incorpora propuesta elaborada por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal en relación a las empresas a las que se ha de cursar invitación y que son:

- CEYD
- CONTRATAS IGLESIAS
- AGLOMERADOS ASFALTICOS
- CGS.

**4.-** Existe consignación presupuestaria para afrontar el gasto con cargo a la aplicación 45300.61900 del presupuesto municipal.

**5.-** Figura pliego de cláusulas administrativas particulares que, en unión con el de prescripciones técnicas, proyecto y demás documentación de carácter contractual en aquél señalada, habrá de regir la licitación, adjudicación y ejecución de las obras cuyo contrato nos ocupa; por procedimiento negociado con publicidad y trámite ordinario, y con un solo criterio de adjudicación, esto es, el precio.

**6.-** La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de julio de 2015 acordó aprobar el proyecto denominado mejora de caminos en el Concejo de Valdés, así como los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir la presente contrata.

**7.-** Con fecha 7 de agosto de 2015 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés recurso de reposición interpuesto por D. Daniel García Balbín Álvarez en nombre y representación de la Confederación Asturiana de la Construcción contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015 y por los motivos siguientes:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares incluye entre los criterios de adjudicación las mejoras ofertadas por las empresas y que consisten en la mejora de otros caminos existentes en el término municipal de Valdés, los cuales nada tienen que ver con los caminos incluidos en los tres lotes que constituyen el objeto del contrato.
- Bajo la denominación “mejoras” se incluye la ejecución y valoración de obras adicionales, contraviniendo los principios esenciales de la contratación y la normativa de aplicación.

A la vista de lo anterior solicita:

- Se declare contrario a derecho, anulando y dejando sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015, en cuya virtud se aprobaron los pliegos que han de regir la contrata.
- Se retrotraiga el expediente de contratación, y en consecuencia se acuerde la



improcedencia de incorporar en el proyecto y en el pliego administrativo como mejoras la reposición y reparación de los caminos descritos en el proyecto como M1 a M12.

**8-** Con fecha 14 de agosto de 2015 se emite informe por la Secretaria Accidental del que se extraen las siguientes consideraciones:

*“Antes de entrar en el fondo del asunto debemos tener en cuenta una serie de conceptos teóricos de enorme importancia dentro de la contratación pública, así el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que la citada ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y de asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras.*

*El artículo 134 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, determina que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, tales como la calidad o el precio, entre otros.*

*La enumeración que se contiene en el citado artículo en cuanto a los criterios de adjudicación no es exhaustiva sino enunciativa, por lo que se admiten otros criterios siempre que guarden relación directa con el objeto del contrato.*

*Sentado lo anterior y a la vista del expediente de contratación que nos ocupa, es decir, el contrato de obra de mejora de caminos en el término municipal de Valdés, se incluye en el proyecto de obra y en los pliegos que han de regir la contrata un apartado específico denominado mejoras, y que consisten en la realización gratuita de una serie de caminos presupuestados y valorados para cada uno de los lotes y con la descripción que se contiene para cada uno de ellos en el proyecto de obra.*

*Esto nos lleva a considerar las mejoras como criterios de adjudicación, y su grado de vinculación con el objeto del contrato. Ello tiene especial trascendencia en los contratos de obras, ya que se refieren a la ejecución de un proyecto que ha de definir con precisión el objeto del contrato.*

*El tema de los criterios de adjudicación y su valoración ha sido uno de los temas más analizados tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. Es decir constituye uno de los instrumentos de mayor operatividad para garantizar las debidas garantías de objetividad y libre concurrencia.*

*En primer lugar partiremos del concepto “criterios de valoración” diciendo que la finalidad de los mismos es determinar qué oferta satisface mejor las necesidades de la entidad adjudicadora. Su función consiste en permitir evaluar la calidad intrínseca de las ofertas, lo que supone que deben tener relación directa con el objeto del contrato.*





*El artículo 147 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.*

*2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.*

*Dichas mejoras han de figurar necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares al amparo del artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.*

*Por otra parte y aunque el artículo 147 del TRLCSP utiliza como equivalentes los conceptos de variantes y mejoras, no lo son y ello por los siguientes motivos:*

*Las variantes tienen como objeto principal la de presentar una alternativa al proyecto, es decir, aportar soluciones técnicas distintas. Por su parte la mejora pretende aportar sin variar ni alterar lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas, un valor añadido en relación con los aspectos que se consideren susceptibles de ser mejorados, ello en función de lo que los pliegos hayan permitido.*

*El TRLCSP regula los criterios de adjudicación en su artículo 150.1, al efecto conviene reseñar que la elección de los criterios de adjudicación es discrecional para el órgano de contratación. Tales criterios han de reunir las siguientes características: han de estar vinculados con el objeto, las características y la naturaleza del contrato, han de ser objetivos y han de estar ponderados. Es decir el órgano de contratación goza de cierta libertad de elección de los diferentes criterios, debiendo en todo caso motivar su elección.*

*El propio Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su acuerdo 64/2013 de 6 de noviembre, establece que la introducción de mejoras debe permitir sin alterar el objeto del contrato, favorecer la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa garantizando en todo caso la igualdad de trato. Exige por tanto una adecuada motivación y previa delimitación en los pliegos que deberá garantizar que no se altere la ponderación de los otros criterios de adjudicación.*

*En semejantes términos se expresa el citado Tribunal administrativo de contratos públicos de Aragón en su acuerdo 8/2012, donde indica que por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prestaciones que definen el objeto del contrato. Es imprescindible su vinculación al objeto de la prestación.*

*El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su resolución 592/2014 de 30 de julio señala que deben concurrir los siguientes requisitos para la admisión de mejoras:*

- Que se autoricen expresamente por el órgano de contratación.*
- Que guarden relación con el objeto del contrato.*
- Que deberán mencionarse en el pliego y en los anuncios.*
- Que se detallen con precisión los requisitos mínimos y modalidades de presentación.*



*En el informe 29/98 de 11 de noviembre la Junta Consultiva de contratación administrativa del estado rechazó mejoras en el precio entendidas éstas como las que consisten en realizar un mayor volumen de obra sobre la prevista en el proyecto y en el contrato, por el mismo precio de licitación ofrecido.*

*En este punto conviene indicar que los contratos de obras se refieren a la ejecución de un proyecto (elaborado, supervisado, aprobado y replanteado previamente) y que el poder adjudicador está obligado a definir con precisión el objeto del mismo, por lo que solo la obra contenida en el proyecto es la que se licita y la que puede ejecutarse, sin que sea posible referir las ofertas a un mayor volumen de obras comprendidas en las denominadas mejoras de precio, de forma que dé lugar a la ejecución de obras distintas de las precisadas en el proyecto aprobado. Y ello porque una obra debe cumplir por sí misma una finalidad económica y técnica y los proyectos han de referirse a obras completas.*

*Al respecto resulta sumamente revelador la recomendación 1/2011 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, donde se dice que los criterios de adjudicación deben tener vinculación estricta con el objeto del contrato, y en particular las mejoras. Las mismas se valoran en muchas ocasiones de forma arbitraria sin que su aportación represente ninguna mayor ventaja al objeto del contrato. Para evitar lo antes dicho la jurisprudencia y la doctrina han señalado que la valoración de las mismas deberá estar expresamente prevista en los pliegos y delimitadas las que en su caso se pueden valorar. Ello tiene una especial repercusión en los contratos de obras, que hay que recordar que se refieren a la ejecución de un proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato y por lo tanto no podrán valorarse ofertas distintas a las precisadas en el proyecto aprobado.*

*Es decir la inclusión del criterio de mejoras con la intención de agotar el presupuesto y ampliar el objeto del contrato no solo es contrario al principio de eficiencia y economía sino que, además vulnera el principio de igualdad de trato el cual es un límite insoslayable ya que impide una adecuada comparación de ofertas.*

*En el pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de obras de mejora de caminos en el concejo de Valdés, cuya legalidad se cuestiona en virtud de la interposición del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015, se establece específicamente un apartado de mejoras para cada uno de los lotes objeto de licitación, otorgando una puntuación máxima respecto del apartado n mejoras de 100 puntos. Dichas mejoras suponen la ejecución gratuita de una serie de caminos contenidos y valorados en el proyecto para cada lote.*

*Es decir el recurso de reposición interpuesto pone en entredicho que las mejoras especificadas en proyecto y en los pliegos para cada uno de los lotes sean parte del objeto del contrato que nos ocupa. El citado recurso establece que las mejoras antes citadas consisten en la mejora de otros caminos en el término municipal de Valdés, que nada tienen que ver con los caminos incluidos en los tres lotes en que se divide el objeto del contrato.*

*En contestación a lo anterior, y en relación al uso de las mejoras como criterio de adjudicación la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón en su informe 59/2009 de 26 de febrero se ha pronunciado favorablemente a la posibilidad de admitir mejoras que impliquen la ejecución de prestaciones accesorias para el contratista, sin coste para el órgano de contratación,*

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

*siempre que se establezcan criterios de valoración que hayan de aplicárseles debiendo tales mejoras figurar detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente y guardar relación directa con el objeto del contrato.*

*Es decir las mejoras como criterio de adjudicación han de estar necesariamente vinculadas al objeto de la prestación y por tanto no alterar el objeto del contrato. En idénticos términos se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación administrativa en su informe 59/09 de 26 de febrero, donde señala que se considerarán mejoras admisibles las que estén debidamente previstas en los pliegos y guarden relación directa con el objeto del contrato.*

*A la vista de lo anterior se propone estimar el recurso de reposición interpuesto por la Confederación Asturiana de la Construcción contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015 dado que la inclusión del apartado denominado mejoras tanto en el proyecto de obras como en los pliegos supone un incremento de volumen de obra que constituye obras distintas a las licitadas, las cuales por tanto deberían ser objeto de otro contrato independiente.*

*Es decir las mejoras en el expediente de contratación de las obras de mejora de caminos en Valdés, no guardan relación estricta con el objeto del contrato y por tanto supone una clara infracción de los principios que han de inspirar la contratación pública, entre otros el principio de eficiencia y economía y además el principio de igualdad de trato el cual es un límite insoslayable ya que impide una adecuada comparación de ofertas.*

*Cuestión distinta sería introducir como mejoras cuestiones relacionadas con la calidad de los materiales, por ejemplo señalar como mejora la utilización de aglomerado en lugar de triple riego asfáltico.*

## 5.-CONCLUSIONES:

*Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, se emiten, salvo mejor opinión fundada en derecho, las siguientes conclusiones:*

*PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Daniel García Balbín Álvarez en nombre y representación de la Confederación Asturiana de la Construcción- ASPROCON, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015, por el que solicita se deje sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015.*

*SEGUNDO.- Modificar el proyecto denominado mejora de caminos en el término municipal de Valdés, así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contrata.*

*TERCERO.- Retrotraer el expediente de contratación al momento inmediatamente anterior a la aprobación del proyecto, del expediente de contratación y de los pliegos que han de regir la presente contrata.*

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

*CUARTO.- Elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano competente para su resolución.”*

**VISTAS** las disposiciones legales de aplicación, esencialmente contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para la aprobación de este expediente de contratación es el Sr. Alcalde, de acuerdo dispuesto en el artículo 21.1 ñ) de la LRBRL, ya que su duración es inferior a cuatro años y su precio no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal. No obstante, en este Ayuntamiento, de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía nº 362/2015, de 30 de junio, por el que se efectuó delegación expresa, corresponde tal facultad a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Daniel García Balbín Álvarez en nombre y representación de la Confederación Asturiana de la Construcción contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015, en los términos que se recogen en el informe jurídico mencionado en los antecedentes.

**Segundo.-** Retrotraer las actuaciones del expediente de contratación para la elaboración de un nuevo proyecto de obra y para la elaboración de unos nuevos pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contrata.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Confederación Asturiana de la Construcción así como a las empresas que dentro del plazo de presentación de ofertas han presentado plicas y que son:

- Hordescon, S.L.
- Asfalgal, S.L
- Contratas Iglesias, S.A.
- Alvargonzález, S.A.
- Ecoasfalt.
- Excavaciones y Transportes Emilio, S.L.

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo a la Oficina Técnica Municipal e Intervención de Fondos.



## 5.- Proposición de asuntos a incluir fuera del orden del día.

### CON/35/2015.- Contrato para reposición de caminos en el término municipal de Valdés. Año 2015.

#### AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme a lo establecido en el artículo 83 del ROF.

VISTOS los antecedentes del expediente, de los que se da cuenta:

1.- Se ha redactado informe justificativo de inicio de fecha 24 de julio de 2015, suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal.

2.- Se encuentra redactado el “Proyecto de mejora de caminos en el Concejo de Valdés”, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Rafael Martínez Menéndez. El valor estimado del contrato coincide con el fijado como presupuesto neto, esto es, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido asciende a la cantidad de 345.887,57 € por los tres lotes y con el siguiente desglose:

ELEMENTOS	L1	L2	L3	TOTAL
PEM	93.152,73	103.133,10	94.375,98	290.661,81
GG y BI (19%)	17.699,02	19.595,30	17.931,44	55.225,76
BASE IMPONIBLE	110.851,75	122.728,40	112.307,42	345.887,57
IVA (21%)	23.278,87	25.772,97	23.584,57	72.636,41
<b>TOTAL CONTRATA</b>	<b>134.130,62</b>	<b>148.501,37</b>	<b>135.891,99</b>	<b>418.523,98</b>
MEJORAS (PEM)	21.012,15	21.097,36	18.978,64	61.088,15

El objeto del contrato se divide en tres lotes independientes y con la descripción que se recoge en el proyecto de obra.

Plazo estimado para la ejecución de las obras: TREINTA (30) días para cada lote.

Así mismo, adjunta acta de replanteo de fecha 24 de julio de 2015, donde se informa favorable el citado proyecto.

3.- Con fecha 12 de noviembre de 2013, se incorpora propuesta elaborada por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal en relación a las empresas a las que se ha de cursar invitación y que son:



- CEYD
- CONTRATAS IGLESIAS
- AGLOMERADOS ASFALTICOS
- CGS.

4.- Existe consignación presupuestaria para afrontar el gasto con cargo a la aplicación 45300.61900 del presupuesto municipal.

5.- Figura pliego de cláusulas administrativas particulares que, en unión con el de prescripciones técnicas, proyecto y demás documentación de carácter contractual en aquél señalada, habrá de regir la licitación, adjudicación y ejecución de las obras cuyo contrato nos ocupa; por procedimiento negociado con publicidad y trámite ordinario, y con un solo criterio de adjudicación, esto es, el precio., estableciéndose como

6.- La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de julio de 2015 acordó aprobar el proyecto denominado mejora de caminos en el Concejo de Valdés, así como los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir la presente contrata.

7.- Con fecha 7 de agosto de 2015 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés recurso de reposición interpuesto por D. Daniel García Balbín Álvarez en nombre y representación de la Confederación Asturiana de la Construcción contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015 y por los motivos siguientes:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares incluye entre los criterios de adjudicación las mejoras ofertadas por las empresas y que consisten en la mejora de otros caminos existentes en el término municipal de Valdés, los cuales nada tienen que ver con los caminos incluidos en los tres lotes que constituyen el objeto del contrato.
- Bajo la denominación “mejoras” se incluye la ejecución y valoración de obras adicionales, contraviniendo los principios esenciales de la contratación y la normativa de aplicación.

A la vista de lo anterior solicita:

- Se declare contrario a derecho, anulando y dejando sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015, en cuya virtud se aprobaron los pliegos que han de regir la contrata.
- Se retrotraiga el expediente de contratación, y en consecuencia se acuerde la improcedencia de incorporar en el proyecto y en el pliego administrativo como mejoras la reposición y reparación de los caminos descritos en el proyecto como M1 a M12.



**8.-** Con fecha 14 de agosto de 2015 se emite informe por la Secretaria Accidental del que se extraen las siguientes consideraciones:

*“Antes de entrar en el fondo del asunto debemos tener en cuenta una serie de conceptos teóricos de enorme importancia dentro de la contratación pública, así el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que la citada ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y de asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras.*

*El artículo 134 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, determina que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, tales como la calidad o el precio, entre otros.*

*La enumeración que se contiene en el citado artículo en cuanto a los criterios de adjudicación no es exhaustiva sino enunciativa, por lo que se admiten otros criterios siempre que guarden relación directa con el objeto del contrato.*

*Sentado lo anterior y a la vista del expediente de contratación que nos ocupa, es decir, el contrato de obra de mejora de caminos en el término municipal de Valdés, se incluye en el proyecto de obra y en los pliegos que han de regir la contrata un apartado específico denominado mejoras, y que consisten en la realización gratuita de una serie de caminos presupuestados y valorados para cada uno de los lotes y con la descripción que se contiene para cada uno de ellos en el proyecto de obra.*

*Esto nos lleva a considerar las mejoras como criterios de adjudicación, y su grado de vinculación con el objeto del contrato. Ello tiene especial trascendencia en los contratos de obras, ya que se refieren a la ejecución de un proyecto que ha de definir con precisión el objeto del contrato.*

*El tema de los criterios de adjudicación y su valoración ha sido uno de los temas más analizados tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. Es decir constituye uno de los instrumentos de mayor operatividad para garantizar las debidas garantías de objetividad y libre concurrencia.*

*En primer lugar partiremos del concepto “criterios de valoración” diciendo que la finalidad de los mismos es determinar qué oferta satisface mejor las necesidades de la entidad adjudicadora. Su función consiste en permitir evaluar la calidad intrínseca de las ofertas, lo que supone que deben tener relación directa con el objeto del contrato.*

*El artículo 147 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.*



2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Dichas mejoras han de figurar necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares al amparo del artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Por otra parte y aunque el artículo 147 del TRLCSP utiliza como equivalentes los conceptos de variantes y mejoras, no lo son y ello por los siguientes motivos:

Las variantes tienen como objeto principal la de presentar una alternativa al proyecto, es decir, aportar soluciones técnicas distintas. Por su parte la mejora pretende aportar sin variar ni alterar lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas, un valor añadido en relación con los aspectos que se consideren susceptibles de ser mejorados, ello en función de lo que los pliegos hayan permitido.

El TRLCSP regula los criterios de adjudicación en su artículo 150.1, al efecto conviene reseñar que la elección de los criterios de adjudicación es discrecional para el órgano de contratación. Tales criterios han de reunir las siguientes características: han de estar vinculados con el objeto, las características y la naturaleza del contrato, han de ser objetivos y han de estar ponderados. Es decir el órgano de contratación goza de cierta libertad de elección de los diferentes criterios, debiendo en todo caso motivar su elección.

El propio Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su acuerdo 64/2013 de 6 de noviembre, establece que la introducción de mejoras debe permitir sin alterar el objeto del contrato, favorecer la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa garantizando en todo caso la igualdad de trato. Exige por tanto una adecuada motivación y previa delimitación en los pliegos que deberá garantizar que no se altere la ponderación de los otros criterios de adjudicación.

En semejantes términos se expresa el citado Tribunal administrativo de contratos públicos de Aragón en su acuerdo 8/2012, donde indica que por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prestaciones que definen el objeto del contrato. Es imprescindible su vinculación al objeto de la prestación.

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su resolución 592/2014 de 30 de julio señala que deben concurrir los siguientes requisitos para la admisión de mejoras:

- Que se autoricen expresamente por el órgano de contratación.
- Que guarden relación con el objeto del contrato.
- Que deberán mencionarlas en el pliego y en los anuncios.
- Que se detallen con precisión los requisitos mínimos y modalidades de presentación.

En el informe 29/98 de 11 de noviembre la Junta Consultiva de contratación administrativa del estado rechazó mejoras en el precio entendidas éstas como las que consisten en realizar un mayor volumen de obra sobre la prevista en el proyecto y en el contrato, por el mismo precio de licitación ofrecido.



# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

*En este punto conviene indicar que los contratos de obras se refieren a la ejecución de un proyecto (elaborado, supervisado, aprobado y replanteado previamente) y que el poder adjudicador está obligado a definir con precisión el objeto del mismo, por lo que solo la obra contenida en el proyecto es la que se licita y la que puede ejecutarse, sin que sea posible referir las ofertas a un mayor volumen de obras comprendidas en las denominadas mejoras de precio, de forma que dé lugar a la ejecución de obras distintas de las precisadas en el proyecto aprobado. Y ello porque una obra debe cumplir por sí misma una finalidad económica y técnica y los proyectos han de referirse a obras completas.*

*Al respecto resulta sumamente revelador la recomendación 1/2011 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, donde se dice que los criterios de adjudicación deben tener vinculación estricta con el objeto del contrato, y en particular las mejoras. Las mismas se valoran en muchas ocasiones de forma arbitraria sin que su aportación represente ninguna mayor ventaja al objeto del contrato. Para evitar lo antes dicho la jurisprudencia y la doctrina han señalado que la valoración de las mismas deberá estar expresamente prevista en los pliegos y delimitadas las que en su caso se pueden valorar. Ello tiene una especial repercusión en los contratos de obras, que hay que recordar que se refieren a la ejecución de un proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato y por lo tanto no podrán valorarse ofertas distintas a las precisadas en el proyecto aprobado.*

*Es decir la inclusión del criterio de mejoras con la intención de agotar el presupuesto y ampliar el objeto del contrato no solo es contrario al principio de eficiencia y economía sino que, además vulnera el principio de igualdad de trato el cual es un límite insoslayable ya que impide una adecuada comparación de ofertas.*

*En el pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de obras de mejora de caminos en el concejo de Valdés, cuya legalidad se cuestiona en virtud de la interposición del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015, se establece específicamente un apartado de mejoras para cada uno de los lotes objeto de licitación, otorgando una puntuación máxima respecto del apartado n mejoras de 100 puntos. Dichas mejoras suponen la ejecución gratuita de una serie de caminos contenidos y valorados en el proyecto para cada lote.*

*Es decir el recurso de reposición interpuesto pone en entredicho que las mejoras especificadas en proyecto y en los pliegos para cada uno de los lotes sean parte del objeto del contrato que nos ocupa. El citado recurso establece que las mejoras antes citadas consisten en la mejora de otros caminos en el término municipal de Valdés, que nada tienen que ver con los caminos incluidos en los tres lotes en que se divide el objeto del contrato.*

*En contestación a lo anterior, y en relación al uso de las mejoras como criterio de adjudicación la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón en su informe 59/2009 de 26 de febrero se ha pronunciado favorablemente a la posibilidad de admitir mejoras que impliquen la ejecución de prestaciones accesorias para el contratista, sin coste para el órgano de contratación, siempre que se establezcan criterios de valoración que hayan de aplicárseles debiendo tales mejoras figurar detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente y guardar relación directa con el objeto del contrato.*



*Es decir las mejoras como criterio de adjudicación han de estar necesariamente vinculadas al objeto de la prestación y por tanto no alterar el objeto del contrato. En idénticos términos se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación administrativa en su informe 59/09 de 26 de febrero, donde señala que se considerarán mejoras admisibles las que estén debidamente previstas en los pliegos y guarden relación directa con el objeto del contrato.*

*A la vista de lo anterior se propone estimar el recurso de reposición interpuesto por la Confederación Asturiana de la Construcción contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015 dado que la inclusión del apartado denominado mejoras tanto en el proyecto de obras como en los pliegos supone un incremento de volumen de obra que constituye obras distintas a las licitadas, las cuales por tanto deberían ser objeto de otro contrato independiente.*

*Es decir las mejoras en el expediente de contratación de las obras de mejora de caminos en Valdés, no guardan relación estricta con el objeto del contrato y por tanto supone una clara infracción de los principios que han de inspirar la contratación pública, entre otros el principio de eficiencia y economía y además el principio de igualdad de trato el cual es un límite insoslayable ya que impide una adecuada comparación de ofertas.*

*Cuestión distinta sería introducir como mejoras cuestiones relacionadas con la calidad de los materiales, por ejemplo señalar como mejora la utilización de aglomerado en lugar de triple riego asfáltico.*

## 5.-CONCLUSIONES:

*Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, se emiten, salvo mejor opinión fundada en derecho, las siguientes conclusiones:*

*PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Daniel García Balbín Álvarez en nombre y representación de la Confederación Asturiana de la Construcción- ASPROCON, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015, por el que solicita se deje sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015.*

*SEGUNDO.- Modificar el proyecto denominado mejora de caminos en el término municipal de Valdés, así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contrata.*

*TERCERO.- Retrotraer el expediente de contratación al momento inmediatamente anterior a la aprobación del proyecto, del expediente de contratación y de los pliegos que han de regir la presente contrata.*

*CUARTO.- Elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano competente para su resolución."*

**9.-** En sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de agosto de 2015 se acordó:

*Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Daniel García Balbín Álvarez en nombre y representación de la Confederación Asturiana de la Construcción contra el acuerdo de la Junta de*



*Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2015, en los términos que se recogen en el informe jurídico mencionado en los antecedentes.*

*Segundo.- Retrotraer las actuaciones del expediente de contratación para la elaboración de un nuevo proyecto de obra y para la elaboración de unos nuevos pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contrata.*

*Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Confederación Asturiana de la Construcción así como a las empresas que dentro del plazo de presentación de ofertas han presentado plicas y que son:*

- Hordescon, S.L.
- Asfalgal, S.L
- Contratas Iglesias, S.A.
- Alvargonzález, S.A.
- Ecoasfalt.
- Excavaciones y Transportes Emilio, S.L.

*Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a la Oficina Técnica Municipal e Intervención de Fondos.*

**VISTO** que se ha redactado un nuevo proyecto de mejora de caminos en el Concejo de Valdés”, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Rafael Martínez Menéndez, con un presupuesto ejecución material de 418.599,53 € (IVA incluido).

**VISTO** que se han redactado unos nuevos pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que, en unión con el nuevo proyecto redactado y demás documentación de carácter contractual en aquél señalada, habrá de regir la licitación, adjudicación y ejecución de las obras cuyo contrato nos ocupa; por procedimiento negociado con publicidad y trámite ordinario, y con un solo criterio de adjudicación, esto es, el precio.

**VISTAS** las disposiciones legales de aplicación, esencialmente contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) y Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para la aprobación de este expediente de contratación es el Sr. Alcalde, de acuerdo dispuesto en el artículo 21.1 ñ) de la LRBRL, ya que su duración es inferior a cuatro años y su precio no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal. No obstante, en este Ayuntamiento, de acuerdo con la Resolución de la Alcaldía nº 362/2015, de 30 de junio, por el que se efectuó delegación expresa, corresponde tal facultad a la Junta de Gobierno Local.

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar de nuevo el expediente de contratación de las obras de mejora de caminos en el término municipal de Valdés.

**Segundo.-** Aprobar el nuevo proyecto denominado “mejora de caminos en el término municipal de Valdés”, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Rafael Martínez Menéndez, con un presupuesto ejecución material de 418.599,53 € (IVA incluido) y con el siguiente desglose:

**LOTE Nº 1:**

Total lote nº 1 ejecución material: 95.651,08 €.

Total lote nº 1 sin IVA: 113.824,80 €.

Total contrata lote nº 1: 137.728,01 €.

**LOTE Nº 2:**

Total lote nº 2 ejecución material: 102.268,28 €.

Total lote nº 2 sin IVA: 121.699,26 €.

Total contrata lote nº 2: 147.256,11 €.

**LOTE Nº 3:**

Total lote nº 3 ejecución material: 92.794,92 €.

Total lote nº 3 sin IVA: 110.425,95 €.

Total contrata lote nº 3: 133.615,41 €.

**Tercero.-** Aprobar así mismo, los nuevos pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir la licitación, adjudicación y ejecución de las obras por procedimiento negociado con publicidad (con la utilización de un criterio de adjudicación, el cual se recoge en los antecedentes del presente), convocando simultáneamente licitación en la forma establecida en el pliego de cláusulas.

**Cuarto.-** Autorizar el gasto con cargo a la aplicación indicada en los antecedentes.

**Quinto.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en la plataforma de contratación del estado y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo a la Confederación Asturiana de la Construcción así como a las empresas que dentro del plazo de presentación de ofertas han presentado plicas y que son:

- Hordescon, S.L.



- Asfalgal, S.L
- Contratas Iglesias, S.A.
- Alvargonzález, S.A.
- Ecoasfalt.
- Excavaciones y Transportes Emilio, S.L

**Séptimo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica Municipal e Intervención de Fondos.

**LIC/68/2013.- Solicita licencia urbanística para desmontar cubierta de vivienda, en ruinas. Presenta autoliquidación y presupuesto.  
FERNANDEZ GARCIA, DELIA 11338382A**

**Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.**

VISTOS los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

- 1.- Por Resolución nº 365/2013, de 17 de abril, del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio y urbanismo, se resolvió conceder licencia de obras para desmonte de cubierta de vivienda en ruinas en la localidad de Muñas de abajo.
- 2.- Con fecha 14 de enero de 2015 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés, escrito presentado por D. Luis Pérez Álvarez, donde solicita se revise la obra concedida.
- 3.- Con fecha 29 de enero de 2015, la Arquitecta Municipal emite informe del que se extraen las siguientes consideraciones:

*“De las fotografías aportadas por el denunciante, se deduce que las obras realizadas en Muñas de Abajo por Doña Delia Fernández García, no se ajustan a las condiciones establecidas en la Licencia concedida por resolución de fecha 17 de abril de 2.013. Además, el artículo 138 del TROTU en su apartado 3 establece lo siguiente:*

*“El derribo de construcciones ya existentes, y en especial de viviendas, sólo se autorizará de forma excepcional, aunque no se haya aprobado ningún régimen especial de protección de las mismas, y a no ser que se trate de edificaciones recientes, o en las que se haya perdido, de forma irreparable, la tipología tradicional, o edificaciones sin ningún valor constructivo en cuanto muestra de la edificación rural tradicional, y cuya rehabilitación sea desproporcionadamente onerosa”.*



*Tal como acreditan las imágenes que constan en el expediente, se trataba de una vivienda que manifestaba de forma notable las formas de construcción tradicional, destacable tanto por su tipología como por otros elementos susceptibles de protección específica como por ejemplo el patín de entrada.*

*Puesto que no disponemos de un Catálogo Urbanístico aprobado, y que en nuestra normativa municipal no encuentro referencia específica que incardine directamente con él, creo procedente dar traslado del contenido del expediente al Servicio de Patrimonio Cultural de Asturias, en solicitud del Informe prevenido por el artículo 14 del TROTU para que, con el fin de tipificar la infracción, la Consejería competente acredite la pertenencia del edificio derribado al patrimonio etnográfico cultural de Asturias.*

*Paralelamente, se requiere a Doña Delia Fernández García, según lo previsto en el artículo 233 del TROTU relativo a las órdenes de ejecución, para que aporte documento suscrito por un arquitecto/a superior, donde se especifiquen las actuaciones realizadas, los daños que como consecuencia de las mismas se hubieran podido causar en el edificio colindante, y en su caso, proyecto de los trabajos necesarios para su completa reparación y medidas de urgencia para evitar mayores daños. “*

4.- Con fecha 30 de enero de 2015 se remite a la Consejería de Cultura y Deporte (Dirección General de Patrimonio Cultural) copia del informe técnico antes citado.

5.- Con fecha 3 de marzo de 2015, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés, escrito presentado por D. Luis Pérez Álvarez, donde solicita por segunda vez se revise la obra concedida.

6.- Con fecha 3 de marzo de 2015 se concede a la interesada un plazo de diez días para presentación de alegaciones.

7.- Con fecha 19 de marzo de 2015 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés escrito alegaciones presentado por Dña Delia Fernández García.

8.- Con fecha 20 de marzo de 2015 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2015 del Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, donde se insta al Ayuntamiento de Valdés para que ejerza sus competencias en materia de disciplina urbanística y para actuar ante la infracción urbanística cometida por la interesada, dado que llevó a cabo obras que excedieron aquellas para las que le otorgó licencia y que concluyeron con el derribo de una edificación de valores culturales innegables.



9.- Con fecha 31 de marzo de 2015 se emite informe por la Arquitecta Municipal, del que se extraen las siguientes consideraciones:

*“[...] Vista la documentación obrante en el expediente, se emite el siguiente Informe:*

*En cuanto al Informe Municipal requerido por el Servicio de Patrimonio Cultural, consultada la planimetría a escala 1:10.000 del PGO - dicho plano no había sido incluido en el expediente, al que se aportó otra planimetría - se comprueba que efectivamente, la vivienda derribada y su colindante se encuentran en el listado de elementos protegidos que acompaña el Plan General de Ordenación; aunque dicha circunstancia no fue mencionada en el Informe Técnico de 8 de abril de 2.013, ni en el Acuerdo Municipal por el que se concedió Licencia. Constituyen el elemento 07.3.10 y cuentan con un Grado de Protección Ambiental o Grado 3.*

*El ejercicio de la competencia municipal de disciplina urbanística supone la aplicación del artículo 245 del TROTU, que en referencia a los derrumbamientos en áreas de interés cultural, establece lo siguiente:*

- 1. En los solares incluidos en núcleos históricos tradicionales, o en áreas de interés por sus valores culturales, en los que como consecuencia de obras ilegales, o por incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación, se haya producido el derrumbamiento total o parcial de algún edificio o construcción, el propietario de los terrenos, el promotor o agente empresario de las obras y, en su caso, al constructor y el técnico director de las mismas, están obligados a proceder a su reposición, reconstrucción o, en su caso, restauración, con similares características e igual superficie útil y dimensiones que el edificio o construcción preexistente.*
- 2. Producido el derrumbamiento, la Administración urbanística iniciará un procedimiento dirigido a la aplicación de lo previsto en el apartado anterior, que deberá ser resuelto con carácter previo al otorgamiento de la licencia que legitime cualquier uso en los solares afectados.*
- 3. Lo dispuesto en los apartados anteriores lo es sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial protectora del patrimonio cultural.*

*Además del necesario cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 245 del TROTU respecto al inmueble derribado, se recuerda a Doña Delia Fernández García que en cuanto al estado de la edificación colindante, deberá adoptar de modo inmediato las medidas necesarias para que no se produzcan más daños en la misma, medidas que deberán evitar su derrumbe y que exista riesgo físico para las personas; siendo lo más adecuado la intervención de un arquitecto superior, que evalúe los posibles daños que la demolición hubiera podido causar y proponga, en su caso, las actuaciones que fuera necesario acometer para preservar la edificación colindante, que se encuentra protegida.*

*En lo que se refiere a las actuaciones mencionadas en el escrito de alegaciones, relativas al desmontaje de elementos arquitectónicos en el interior de la vivienda del denunciante, se requerirá a la propiedad para que en su caso, proceda a la petición de la correspondiente Licencia. [...]”*



10.- Con fecha 11 de mayo de 2015 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés escrito presentado por Dña Delia Fernández García, donde adjunta informe pericial.

11.- Con fecha 12 de mayo de 2015 se emite informe por la Arquitecta Municipal , del que se extaren las siguientes consideraciones:

*“Desde el punto de vista urbanístico, la documentación aportada por Doña Delia Fernández García no resulta determinante en lo que se refiere a las actuaciones llevadas a cabo en su vivienda, ya que ésta se encontraba protegida y fue derribada sin ajustarse a la Licencia concedida, y sin respetar las leyes de Protección del Patrimonio.*

*En lo que se refiere a la vivienda del denunciante, el Informe que se aporta y que suscribe Don Manuel Pérez Seijo, carece de fundamento técnico. La simple observación en imágenes del estado previo y del resultado de la demolición, permite comprobar que con el derribo se ha roto parte del alero de la vivienda colindante, se ha modificado el estado de cargas de todo el conjunto y con ello se han generado nuevos empujes, que previsiblemente afectarán también al hórreo que se une a la vivienda mediante losa de hormigón en planta primera. Además, no se han adoptado las mínimas medidas de protección y seguridad, ni de limpieza y gestión de residuos.*

*Visto que se trata de construcciones adosadas a la vía pública, donde existe riesgo para las personas, y que no contamos con los medios informáticos necesarios para la elaboración proyectos y presupuestos, debe darse traslado al Concejal de Obras, Urbanismo y Seguridad Ciudadana, Don Balbino Suárez Cortina, para que adopte las medidas que estime convenientes en tanto que las órdenes de ejecución, tal como prescribe el artículo 587 del ROTU, deben ir acompañadas de una valoración detallada:*

*Las órdenes de ejecución deberán ser motivadas, con explícita referencia a la norma o normas que la justifiquen. Detallarán con precisión las obras y demás actuaciones necesarias a ejecutar conforme a las condiciones establecidas en la ordenación territorial y urbanística, así como su presupuesto estimado y el plazo para el cumplimiento voluntario por el propietario de lo ordenado, que se determinará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de las obras a realizar. Asimismo, las órdenes de ejecución deberán incluir los permisos que, en su caso, procedan para la ejecución de las obras que impongan, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de este mismo precepto.*

*Se propone así mismo dar traslado al Servicio de Patrimonio Cultural de los nuevos documentos unidos al expediente, y solicitar autorización e informe sobre el alcance y condiciones de la correspondiente orden de ejecución; entendiéndose que debe requerirse a la interesada que actúe en los términos y condiciones expresados en el Informe Técnico Municipal de fecha 31 de marzo de 2.015, así como en el Informe del Servicio de Patrimonio Cultural de 10 de marzo de 2.015.”*





12.- Con fecha 4 de agosto de 2015 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Valdés, acuerdo del Consejo de Patrimonio Cultural de fecha 22 de julio de 2015, donde se indica que corresponde a los Ayuntamientos la competencia para incoar y tramitar los expedientes sancionadores por las infracciones t, así como la imposición de sanciones tipificadas en la ley 1/2001, de patrimonio cultural así como la imposición de las sanciones correspondientes.

13.- Con fecha 6 de agosto de 2015 se emite informe por la Arquitecta Municipal del que se extraen las siguientes consideraciones:

*“Visto el contenido del Informe del Servicio de Patrimonio Cultural, se da traslado del expediente a Secretaría Municipal para el inicio de expediente sancionador; ya que según lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Patrimonio Cultural, corresponde a los Ayuntamientos la competencia para incoar y tramitar los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en dicha Ley, así como para la imposición de las sanciones correspondientes, cuando se refieren a la realización de obras o intervenciones que deban ser autorizadas por los mismos.*

*Cuando los Ayuntamientos no inicien las actuaciones sancionadoras mencionadas, o cuando dieran lugar con su pasividad a la paralización de las ya iniciadas, el titular de la Consejería de Educación y Cultura, de oficio o a petición de interesado, advertirá al Ayuntamiento de la necesidad de iniciar o concluir la tramitación del expediente, señalando a tal efecto el plazo que razonablemente estime adecuado y que nunca será inferior a un mes, transcurrido el cual sin reacción positiva, la autoridad autonómica podrá actuar por vía de sustitución asumiendo la ejecución de las funciones omitidas.*

*El derribo de la construcción viene tipificada en el artículo 108.a de la Ley de Patrimonio Cultural como infracción grave: “La realización de obras o intervenciones no autorizadas, de cualquier naturaleza, que supongan destrucción de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias, grave riesgo o pérdida de sus valores culturales”.*

VISTO lo dispuesto en el artículo 108 a) de la Ley 1/2001 de patrimonio cultural, según el cual son infracciones graves la realización de obras o intervenciones no autorizadas de cualquier naturaleza que supongan destrucción de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias grave riesgo a pérdida de sus valores culturales.

VISTO que es competente el Alcalde- Presidente por aplicación del artículo 21.1 q) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, si bien dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía nº 362/2015 de 30 de junio.

# Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYRZI2I7

AYT/JGL/28/2015

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

**Primero.-** Iniciar expediente sancionador por infracción grave contra Dña Delia Fernández García, por demolición de una edificación protegida situada en Muñas de Abajo y por los motivos que se recogen en los informes técnicos recogidos en los antecedentes.

**Segundo.-** Nombrar instructora del expediente a la Arquitecta Municipal.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a Dña Delia Fernández García, dando traslado del mismo al Servicio de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias y Arquitecta Jefe de la Oficina Técnica Municipal.

## **6.- Ruegos y preguntas.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 10:00 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria Accidental, doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,